

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda de amparo fue asignada el día de hoy por reparto y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Sírvase proveer lo pertinente.

JESÚS ALBERTO OSPINO CASTRO  
Secretario

---



**República de Colombia**  
**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220009400

Correspondió a este despacho la acción de tutela promovida por LUIS ÁNGEL CASTRO GÓMEZ contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política.

Visto y constatado el escrito de tutela allegado por el accionante, se avizora que la solicita radica en que se ordene al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien corresponda, a (i) incluir la profesión de derecho en las OPEC del concurso “2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes” en los cargos de docentes de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, y (ii) modificar la Resolución No. 00384 de 2022, incluyendo la profesión de derecho como requisito válido para ocupar el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

Así pues, solicita como medida provisional que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspenda de forma transitoria la venta de derechos de participación para el concurso “2150 a 2237 de

2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes”, hasta que se decida de fondo la presente acción.

Para fundamentar la anterior medida provisional, manifiesta el actor que las inscripciones se encuentran abiertas desde el 13 de mayo hasta el 09 de junio de 2022, por lo que considera que una decisión favorable después de dicha fecha se tornaría inocua.

En relación a la finalidad de la medida provisional, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-103-18, ha estipulado lo siguiente:

*“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para ordenar lo que considere procedente”*

No obstante, para el despacho no se vislumbra una urgencia y necesidad para su decreto ya que, de acuerdo al trámite preferente y sumario de que está revestido este trámite y la perentoriedad del términos para decidir, para la fecha de culminación del período de inscripciones dentro del concurso “2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes” que señala 9 de junio de 2022, ya se habrá emitido la sentencia que decida la solicitud planteada, razón suficiente para negar la medida provisional deprecada.

En virtud de lo anterior se

## **RESUELVE**

1. Tramitar la acción de tutela promovida por LUIS ÁNGEL CASTRO GÓMEZ contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Notificar el presente auto al actor en tutela y a las entidades accionadas por el medio más expedito.
3. Solicitar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, una vez notificados del presente asunto, en el término de dos (2) días, rindan un informe detallado sobre los hechos expuestos en el libelo genitor.
4. Comunicar esta acción a todas las personas interesadas o que hayan cancelado su derecho a participar de la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente adelantada por los accionados, para que, si lo consideran, concurren a ejercer su derecho a la defensa en este mecanismo.

Para tal fin, ORDÉNESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, en el lapso concedido publique en un lugar visible de su página web, el contenido de esta acción constitucional incluyendo el presente auto.

Igualmente, por secretaría procédase a la publicación del correspondiente aviso público en el micrositio de la página web de la Rama Judicial en el que contenga el escrito tutelar junto con sus anexos y copia de este proveído.

5. Se informa a las entidades accionadas y, a quien desee concurrir, que el informe solicitado en el presente proveído debe allegarse por el medio más expedito, incluso por vía electrónica, al correo electrónico [j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Argemiro Valle Padilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db821ab393e1c895f39dc8ef30b764a8de8e90323a642c785ea06d878dc**  
**528b4**

Documento generado en 25/05/2022 02:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**